

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

A/A Doctor, Alejandro Bonilla Aldana
E.S.D.

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Radicado:	11001334306020210030400
Proceso:	Controversias Contractuales
Demandante:	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN
Demandados:	Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting SAS, integrantes del Consorcio Interdesarrollo
Asunto:	Descorre traslado excepciones de mérito propuestas por la Aseguradora de Fianzas SA - Confianza

PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.496.633 de Chía, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional número 88.882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **CONSORCIO INTERDESARROLLO** integrado por el señor Jorge Álvaro Sánchez Blanco y la sociedad ARM Consulting SAS, encontrándome dentro del término legal, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de recorrer el traslado fijado en auto del día 11 de mayo de 2023 fijado mediante estado electrónico Nro. 16 del día 12 de mayo de 2023, respecto de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la llamada en garantía Aseguradora de Fianzas SA - Confianza, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL DESCORRE DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Mediante estado electrónico Nro. 16 del día 12 de mayo de 2023 se notificó auto de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual el Honorable Despacho dispuso correr traslado a las partes frente a las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la Aseguradora de Fianzas SA - Confianza.

Por lo cual, en virtud del parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado en la forma prevista del artículo 201A *ibidem*, se le concedió a la parte actora el término de tres (3) días para pronunciarse frente al escrito allegado por la aseguradora llamada en garantía, por lo cual, los términos que se tienen son los siguientes:

ACTUACIÓN	FECHA
Auto admite demanda reconvención y corre traslado	11 de mayo de 2023
Notificación auto	12 de mayo de 2023
Inicio del término para descorrer el traslado	15 de mayo de 2023
Finalización del término para descorrer el traslado	17 de mayo de 2023

De conformidad con lo anterior, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA

2.1 Frente a la excepción denominada “AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CONSORCIO INTERDESARROLLO”

De acuerdo con lo manifestado por la Aseguradora de Fianzas SA – Confianza señala que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN al momento en que se suscribió acta de recibo a satisfacción del entregable del diseño del contrato Etapa 1, presuntamente aun existían faltantes y falencias en cuanto a la calidad del producto, situación que repercutió en la inejecución de las obras. Sin embargo, ante tal aseveración no se allega material probatorio que permita si quiera inferir que en efecto se suscribió acta de recibo con una serie de defectos y/o ausencia del producto, deber que se encontraba en cabeza del contratista y no de esta interventoría.

En línea de lo anterior, es importante resaltar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 que se encontraban a cargo del Consorcio Interdesarrollo frente a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales en las labores realizadas, los cuales se pueden evidenciar con la entrega de los informes semanales y mensuales durante la totalidad de la ejecución del contrato, sobre los cuales por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN como entidad contratante, nunca realizó algún tipo de objeción u observación si quiera parcial, por parte de los supervisores del contrato, prueba de lo cual la entidad pagó diferentes cuentas de cobro a la interventoría, situación que fue puesta en conocimiento y a profundidad en las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación a la demanda, radicada ante el Despacho el día 6 de mayo de 2022.

Sumado a lo anterior, es importante que su Señoría tenga presente los argumentos señalados por la Aseguradora de Fianzas SA – Confianza, ya que de acuerdo con el presente título la

llamada en garantía advierte el cumplimiento del Contrato de Interventoría Nro. 1305 de 2017, puesto que las obligaciones que se encontraban a cargo de mis representados se realizaron conforme a los deberes propios a su cargo y por tal razón en el presente caso se configura una ausencia de responsabilidad atribuible al Consorcio Interdesarrollo.

Por otro lado, dando cabal cumplimiento a las obligaciones propias de la interventoría por medio de 33 comunicados se alertó al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN del riesgo en que se estaba sometiendo el proyecto, de los cuales 9 de ellos correspondían a solicitudes de inicio de procedimiento para declarar el incumplimiento contractual, a pesar de ello, la entidad contratante nunca tramitó e hizo efectivos tales requerimientos, aun sabiendo que de dicha diligencia salvaguardaba los intereses de la entidad y que hoy se pretende atribuir al Consorcio Interdesarrollo.

Por lo cual, la omisión de no adelantar las acciones que le correspondían a la entidad contratante afectaron el desarrollo del proyecto, puesto que no cumplió con sus obligaciones contractuales y legales vigentes, ni apoyó a la Interventoría en los momentos oportunos, con miras a enderezar y coadyuvar con la construcción del Centro Día Campo Verde.

En ese caso y en armonía de lo señalado por la llamada en garantía frente a los elementos esenciales que se deberán tener en cuenta al momento de declararse la responsabilidad, esto es, i) el daño; ii) el hecho que lo produce y iii) el nexo causal entre el primero y el segundo, es que resulta de completa relevancia que el Doctor Alejandro Bonilla Aldana tenga en cuenta cada uno de estos componentes y conforme a ello se analice si en efecto los mismos guardan relación y/o resultan atribuibles al Consorcio Interdesarrollo, sin perjuicio de ello, lo único cierto, probable y evidente es que no hay lugar a endilgar incumplimiento sobre el Contrato de Interventoría Nro. 1305 de 2017 y con ello las sumas de dinero que pretende exigir el extremo procesal demandado, motivo por el, es procedente la prosperidad de esta excepción.

2.2 Frente a la excepción denominada “*HECHO DE UN TERCERO*”

En lo que respecta a este punto, de entrada conviene subrayar que no hay lugar a declararse responsabilidad al Consorcio Interdesarrollo en virtud del cumplimiento de las obligaciones que se encontraban a su cargo y por consiguiente la exoneración de responsabilidad de esta Interventoría, situación que se basa no solo en los fundamentos señalados en el escrito de contestación a la demanda y los diferentes medios de prueba aportados con la misma, sino por presentarse en ese proceso los siguientes:

- Hecho causado por un tercero;
- Hecho irresistible;
- Hecho imprevisto

De acuerdo con lo anterior, se deberá configurar alguna de las anteriores situaciones para

eximirse de responsabilidad al Consorcio Interdesarrollo, situación que se configura plenamente en este caso, si se tiene en cuenta que los fundamentos por los cuales el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN pretende que se declare responsabilidad, única y exclusivamente versan sobre situaciones en las cuales incurrió el contratista de obra, mas no la interventoría, es decir, estamos de cara a un hecho y daño que no tiene relación de causalidad con mi representado, motivo por el cual, respetuosamente se señala que la consecuencia es una sentencia desestimatoria.

En ese orden de ideas y en la misma línea de los fundamentos expuestos por la Aseguradora de Fianzas SA – Confianza, las obligaciones de la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos de ejecución de estudios, diseños y construcción de Centro Día Campo Verde en la ciudad de Bogotá D.C, se llevaron a cabo dentro de los parámetros establecidos y si hoy se pretende declarar una serie de falencias o defectos, las mismas no obedecen al actuar del Consorcio Interdesarrollo, sino a un tercero responsable ajeno a la relación contractual que se suscribió entre la entidad contratante y mi representado por medio del Contrato de Interventoría Nro. 1305 de 2017.

III. SOLICITUD

Solicito respetuosamente a su Señoría que en la oportunidad procesal correspondiente se tenga probada las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la Aseguradora de Fianzas SA – Confianza, despachando favorablemente la excepción de i) ausencia de responsabilidad por parte del Consorcio Interdesarrollo y ii) hecho de un tercero, coadyuvando los fundamentos expuestos por la llamada en garantía, junto con las excepciones de mérito propuestas por el suscrito apoderado en el escrito de contestación a la demanda, radicada a su Señoría el día 6 de mayo de 2022.

En los anteriores términos se descurre oportunamente el traslado, por lo que solicita respetuosamente a su Despacho dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo T. Silva", written over a horizontal line.

PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO
C.C. 80.496.633 expedida en Chía
T.P. 88.882 del C. S. de la J.
procesos.silvasociados@gmail.com